



Constancia Secretarial. (18/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Licencia judicial
860013110001 2022 00160 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario se observa que el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, además por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor, este Juzgado tiene competencia para asumir el conocimiento e imprimir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de licencia judicial, que ha interpuesto la Comisaria de Familia de Villagarzón, obrando en representación de los intereses del niño J.A.T.D.

SEGUNDO.- IMPRIMIR trámite de proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días al agente del Ministerio Público, representado por el Personero Municipal, como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso. Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- VINCULAR y NOTIFICAR por secretaria a la señora Diana Paola Toledo Delgado, representante legal del menor Johiner Alexis Toledo Delgado. En consecuencia correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852b5089a67217ee73c9648d07722b906b7a3d6f9cdecfb6174288c8d1db5e8**

Documento generado en 18/01/2023 11:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>